

Señor
ANONIMO
DG 34 A SUR TV 81 BIS A TV 81A Y TV 81B
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1798022 emitida el día 16 de enero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1867270 del día 13 de enero de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición #95062026, donde manifiesta (...)

Señores (a):

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá
Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP
Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público - DADEP

Asunto: Queja por uso inadecuado del espacio público y afectaciones sanitarias y ambientales

Respetados señores:

De manera anónima y con el debido respeto, nos permitimos manifestar una situación que ha venido generando afectaciones negativas al entorno y que requieren una atención oportuna por parte de su competencia.

En el barrio María Paz, entre la diagonal 34ª Sur, la Transversal 81 Bis A, Transversal 81ª y Transversal 81ª, se ha evidenciado que algunas personas están utilizando el espacio público (andenes y vías) como área de comercio, actividad que no solo obstaculiza el uso y flujo público, sino que además está ocasionando problemas de contaminación visual, ambiental y sanitaria. Esta situación ha derivado en la generación de malos olores, acumulación de residuos y vertimientos superficiales sobre el espacio. Esto, siendo un foco principal de contaminación que afecta la calidad, seguridad y bienestar del área, de los establecimientos y de quienes transitan o laboran en ella.

El uso indebido del espacio público está deteriorando las condiciones del entorno, generando riesgos a la salud, afectando la imagen y seguridad del sector, por lo que nos resulta necesario solicitarles que se adopten las medidas de control, seguimiento y correctivas que permitan gozar de un ambiente sano y prevenir mayores impactos negativos.

De esta manera, se realiza la comunicación con el propósito de alertar sobre la situación y contribuir a que se tomen las acciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de orden, salubridad y seguridad.

Agradezco la atención prestada y la gestión que se pueda realizar frente a la situación anteriormente citada.

Sin otro en particular, quedamos atentos.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición, ya había sido tramitada, bajo la petición No. **94692026**, de Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 radicada, petición la cual se radica mediante el PQR **1867258**, el cual se encuentra en trámite por parte del área operativa.

Por lo tanto, se aclara la norma que el término para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo

hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

Informar que se dará respuesta bajo el consecutivo de radicación **1867258**.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 16 de enero de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes